

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

4 8 1 0 0 2 7 SEP 2017

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística **C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS**, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, **ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA**, identificado con C.C. No. 80.142.281, **JOEL DARÍO PINO PUERTA**, identificado con C.C. No. 71.655.385, **LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA**, identificado con C.C. No. 80.392.054, **YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA**, identificada con C.C. No. 52.760.191, **JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA**, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 y 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, Decreto 1500 de 2009, Decreto 1079 de 2015, Ley 1397 del 2010 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte **SUPERTRANSPORTE**, la función de Inspeccionar, Vigilar y Controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

En el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 *"Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte"* y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

Que el Decreto 1500 de 2009, compilado por el Decreto 1079 de 2015, tiene por objeto *"establecer los requisitos para la constitución, funcionamiento, habilitación y clasificación de los Centros de Enseñanza Automovilística, determinar los requisitos para el funcionamiento de los programas de capacitación en conducción o de instructores en conducción y demás requisitos necesarios para su habilitación"* en concordancia con la Resolución 3245 de 2009 *"Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística"*.

Que mediante el Decreto 1079 de 2015 *"Por el cual se expide el Decreto Único de Transporte"*, compila en un solo texto normativo la reglamentación vigente del Sector.

Que la Resolución 3245 de 2009 *"reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística"*.

Que la Ley 1397 de 2010 modificó la Ley 769 de 2002 y estableció las sanciones a imponer por la autoridad encargada de la vigilancia, supervisión y control a los Centros de Enseñanza Automovilística de acuerdo con la gravedad de la falta.

Que de conformidad con el Artículo 2°, Numeral e) de la Ley 105 de 1993, *"(...) La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte (...)"*, por lo cual resulta de especial importancia para la SUPERTRANSPORTE supervisar el correcto funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística, en aras de garantizar no sólo la seguridad de sus alumnos como futuros conductores, sino de todos los usuarios y actores del Sistema Nacional de Transporte.

Que el artículo 8 del Decreto 1479 de 2014, *"Por el cual se reglamenta el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y se dictan otras disposiciones"*, determinó respecto de la suspensión preventiva, que en ejercicio de la competencia que se le asigna el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte podrá ordenar la suspensión preventiva de habilitación de un organismo de apoyo al tránsito, hasta por el término de seis (6) meses, prorrogables por otro periodo igual, cuando se establezca que el servicio o la continuidad del mismo pueden verse alterados; cuando se ponga en riesgo a los

RESOLUCION No.

DE

Hoia No.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

usuarios, o cuando se pueda afectar o poner en riesgo el material probatorio para las actuaciones en curso, además establece que en todo caso, será el Ministerio de Transporte la entidad competente para pedir el acto administrativo por medio del cual se dé cumplimiento ordenado por la Superintendencia.

Es menester señalar que la Corte Constitucional en Sentencia de constitucionalidad 703 del seis (6) de septiembre de dos mil diez (2010), magistrado ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, se pronunció respecto a la improcedencia de los recursos administrativos contra la medida preventiva en el Derecho Administrativo Sancionatorio de la siguiente manera:

"De otra parte, descartando su carácter de sanción y determinada su índole preventiva (refiriéndose la Corte a la medida preventiva), es obvio que la ejecución y el efecto inmediato que corresponden a su naturaleza riñen abiertamente con la posibilidad de que su aplicación pueda ser retrasada mientras se deciden recursos previamente interpuestos, máxime si su finalidad es enfrentar un hecho o situación que, conforme a una primera y seria valoración, afecte o genere un riesgo grave.

(...)

Sobre este particular algunos intervinientes destacan la potestad de configuración reconocida al legislador y el hecho mismo de que, en numerosas oportunidades, la previsión de recursos o de la segunda instancia no han sido exigidas como condiciones esenciales de la constitucionalidad de procedimientos que no las establecen respecto de algunas decisiones, incluso judiciales, a lo cual cabría agregar que la decisión motivada puede ser demandada ante la respectiva jurisdicción o que el procedimiento sancionatorio ofrece suficientes condiciones para dilucidar lo concerniente a las medidas preventivas."

No es el ánimo de esta entidad generar perjuicio a sus investigados, por el contrario es un principio fundamental rector del sector transporte garantizar la seguridad del sistema, en general siendo el carácter de la investigación sancionatoria administrativa de índole preventivo; por ello advierte que en caso de decidir imponer la suspensión preventiva prevista en el Artículo 8 del Decreto 1479 de 2014, el levantamiento de la misma podrá ser solicitado por el investigado en cualquier momento, siempre que se demuestre que la causa que la originó fue superada o se verifique que la misma ha sido subsanada.

HECHOS

1. El Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

quienes hagan sus veces, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 3276 del 20 de agosto de 2013, modificada por la Resolución 4748 del 02 de noviembre de 2016.

2. A través de Memorando No. 20178200174263 del 14 de agosto de 2017 fueron comisionados los Profesionales del Grupo de Vigilancia e Inspección para llevar a cabo Visita de Inspección al Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

3. Mediante Memorando No. 20178200184743 del día 28 de agosto de 2017, los Profesionales comisionados presentaron Informe de Visita de inspección practicada el 15 de agosto de 2017 al Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

4. Mediante Memorando No. 20178200195123 del día 11 de septiembre de 2017, el Grupo de Vigilancia e Inspección dio traslado del Informe de Visita de Inspección realizada al Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces, al Grupo de Investigaciones y Control- Tránsito, para lo de su competencia.

5. Teniendo en cuenta que en su calidad de comerciantes los propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 tenían la obligación de renovar la Matrícula Mercantil y verificado el Certificado de la Cámara de Comercio se encontró que la Matrícula Mercantil de algunos de los propietarios se encuentra cancelada y que no se cuenta con dirección, número de fax o correo electrónico, ni se puede obtener una dirección actualizada del Registro Mercantil. En consecuencia, se enviará notificación al

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

último domicilio conocido y se publicará en la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

PRUEBAS

Téngase en cuenta las siguientes:

1. Acta de visita de inspección practicada el 15 de agosto de 2017 al Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ACADEMIA ACAR con Matrícula Mercantil No. 1679312 de C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces, con la respectiva documentación recaudada.**
2. Informe de la Visita de Inspección practicada al Centro de Enseñanza Automovilística **C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces, presentado mediante Memorando No. 20178200184743 del día 28 de agosto de 2017.**
3. Memorando No. 20178200195123 del día 11 de septiembre de 2017, mediante el cual el Grupo de Vigilancia e Inspección dio traslado del Informe de Visita de Inspección realizada al Centro de Enseñanza Automovilística **C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces, al Grupo de Investigaciones y Control- Tránsito.**
4. Las demás pruebas documentales que obran en el expediente, susceptibles de ser valoradas a nivel probatorio y las pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

FORMULACIÓN DE CARGOS

De conformidad con lo mencionado a lo largo del presente acto administrativo, este Despacho encuentra mérito suficiente para formular los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: El Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente no mantiene actualizada la información de los instructores a su servicio, los Señores Jefferson Julián Aguirre Polanco, Aldemar Díaz Figueredo, Fabián Leonardo González, Angélica Nieto Díaz, Edison Javier Guzmán Duarte y Gabriel José Higuera Fragozo, ni cuenta con documentos de compromiso de acatamiento a las reglas del CEA firmado por los mismos, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así:

"3.1. INSTRUCTORES.

El Centro de Enseñanza Automovilística no cuenta con la información actualizada de la totalidad de los instructores a su servicio.

De acuerdo con lo evidenciado por la comisión, lo manifestado por quien atendió la visita y lo consignado en el acta de visita de inspección (folio 4), el CEA no cuenta con documentación alguna de los instructores Jefferson Julián Aguirre Polanco, Aldemar Díaz Figueredo, Fabián Leonardo González, Angélica Nieto Díaz, Edison Javier Guzmán Duarte y Gabriel José Higuera Fragozo, quienes actualmente prestan sus servicios al CEA y de quienes no obra documento alguno.

(...)

Así las cosas, no existe archivo de hoja de vida en el caso de los seis instructores relacionados, y según lo evidenciado por los profesionales comisionados) tampoco existe documentos de compromiso de acatamiento de las reglas del CEA firmado por los mismos, tal como lo establece el numeral 5.1.3, anexo II de la Resolución 3245 de 2009 emitida por el Ministerio de Transporte, norma que a la letra consagra: (...)"

Teniendo en cuenta el citado hecho, este Despacho encuentra que el Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente transgrede el numeral 5.1.3, 5.1.5 y 5.1.6 del Anexo II de la

RESOLUCION No.

DE

Hoia No.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

Resolución 3245 de 2009, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, que en su tenor literal indican:

“Resolución 3245 de 2009

(...)

5.1.3 El Centro de Enseñanza Automovilística debe requerir que las personas empleadas o contratadas firmen un documento por el cual se comprometan a cumplir con las reglas definidas por el Centro de Enseñanza Automovilística, incluyendo aquellas relacionadas con la confidencialidad y la independencia de los intereses comerciales y de otra índole, y a declarar cualquier vinculación anterior y/o presente con las personas a ser capacitadas y evaluadas que pudiera comprometer la imparcialidad.

5.1.5 El Centro de Enseñanza Automovilística debe establecer y mantener documentación actualizada sobre la formación y calificaciones pertinentes del personal relacionado con la formación y la certificación.

5.1.6 La información debe incluir lo siguiente:

a) Nombre y dirección;

b) Cargo que ocupa;

c) Nivel educativo y profesional;

d) Experiencia y formación en el campo pertinente adjuntando la documentación que acredite el cumplimiento de las normas vigentes relacionadas con el ejercicio de su profesión, especialización o actividad que desempeñará;

e) Sus responsabilidades y obligaciones específicas dentro del Centro de Enseñanza Automovilística;

f) Fecha de la última actualización de los registros”.

Ley 1702 de 2013

(...)

“Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito (...)

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias. (...)

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar a la sanción expresamente señalada en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual indica:

(...)

“Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas" (Subrayado fuera del Texto).

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el Artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

"Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011".

CARGO SEGUNDO: El Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente tiene al servicio las motocicletas de placas BBF91D, QYX42C, YKB09C y el automóvil de placas ZZS645, a pesar de que no cuentan con las adaptaciones exigidas en la Resolución 3245 de 2009 o las mismas no funcionan, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así:

"3.2. VEHÍCULOS.

De un total de dieciséis vehículos y de siete motocicletas que se encuentran a la fecha de la visita de inspección registrados ante el RUNT al servicio del CEA, se presentaron para inspección por parte de la comisión los dieciséis automóviles y cuatro motocicletas.

Las motocicletas de placas relacionadas a continuación no fueron presentadas:

BBF91D, QYX42C y YKB09C.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

3.2.1. No se pudo verificar que las motocicletas al servicio del CEA cuenten con las adaptaciones establecida en el artículo 6 de la Resolución 3245 del 2009.

De acuerdo a lo consignado en el acta de visita de inspección (folio 5), el total de motocicletas al servicio del Centro De Enseñanza Automovilística Arodar, no fueron presentadas para su respectiva inspección, razón por la cual no se pudo verificar si estas contaban con doble pedal de freno y banderín para de 1.5 metros de altura para su identificación, conforme lo establece la Resolución No. 3245 de 2009 en su artículo 6, que a la letra señala: (...)"

Teniendo en cuenta el citado hecho, este Despacho encuentra que el Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente transgrede el artículo 6 de la Resolución No. 3245 de 2009, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en los numerales 1° y 2° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, que en su tenor literal indican:

"Resolución No. 3245 de 2009

(...)

Artículo 6°. Adaptaciones de los vehículos. Los vehículos de los Centros de Enseñanza Automovilística destinados para la instrucción en conducción deben ser adaptados así:

a) Cuando se imparta la instrucción en motocicletas: Tener doble mando de freno.

b) Cuando se imparta instrucción en automóviles, camperos, camionetas y microbuses: Doble pedal de freno y embrague y, doble juego de espejos retrovisores interiores.

c) Cuando la formación se imparta en busetas, buses, camiones rígidos y vehículos articulados: Doble pedal de freno y embrague y, doble juego de espejos exteriores.

Los vehículos de las categorías B1, C1, B2, C2, B3 y C3 deberán tener las siguientes características externas:

1. Pintados en su totalidad de color blanco.

2. En la parte anterior y posterior llevarán la palabra **ENSEÑANZA**; ambas en letras de color verde pantone 3425, cortadas en material retrorreflectivo tipo 1 de acuerdo con lo indicado en la norma técnica colombiana (NTC4739, láminas retrorreflectivas para control de tránsito o aquella que la modifique o la sustituya) con dimensiones mínimas de ocho (8) centímetros de alto, por cuatro (4) centímetros de ancho, el corte

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

debe ser realizado por sistema electrónico o por troquel y la fuente de letra a utilizar, será la Arial Black.

3. *En las puertas delanteras llevará el logotipo o razón social del Centro de Enseñanza Automovilística y el número telefónico visible, impreso sobre material retrorreflectivo de 100 candelas confortable.*

Cuando la formación se imparta en motocicletas, la palabra ENSEÑANZA debe colocarse en lugar visible y en dimensiones de cuatro (4) centímetros de alto por dos (2) centímetros de ancho en pintura reflectiva de color verde pantone 3425 en la parte anterior y posterior del chaleco reflectivo que deberán portar tanto el instructor como el alumno. Así mismo deberá llevar un banderín de 1,5 metros de altura para su identificación.

Cuando la instrucción se imparta para las categorías B2 y C2 en un vehículo clase camión, este deberá tener un peso bruto superior a cinco (5) toneladas de acuerdo a la homologación.

Cuando la instrucción se imparta en vehículos para las categorías B3 y C3, este debe estar dotado con doble troque motriz y transmisión de velocidades que tenga multiplicador de velocidades.

Parágrafo. Cuando la instrucción se imparta a personas con limitación física, el vehículo deberá, además de lo establecido en el presente artículo, estar provisto de mecanismos u otros medios auxiliares que se requieran para el ejercicio de la conducción del aspirante, sean estos suministrados por el Centro de Enseñanza Automovilística o por el aspirante a obtener la licencia de conducción.

Ley 1702 de 2013

(...)

"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. (...)

1. *No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación.*

2. *Cuando su actividad u omisión haya puesto en riesgo o causado daños a personas y/o bienes. (...)*

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar presuntamente a la sanción expresamente señalada en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual indica:

(...)

"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya

RESOLUCION No.

DE

Hoia No.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas" (Subrayado fuera del Texto).

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el Artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

"Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011".

CARGO TERCERO: El Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente tiene a su servicio el vehículo de placas HBO826, el cual no es de su propiedad, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así:

"3.2.2. Uno de los vehículos al servicio del CEA, no es de propiedad del mismo o en arrendamiento financiero o Leasing a favor del Centro De Enseñanza Automovilística Arodar.

De acuerdo con lo evidenciado por la comisión y lo consignado en el acta de visita de inspección (folio 5), verificada la documentación de los vehículos se evidenció que el vehículo de placa HBO826 es propiedad de la señora María del Carmen Ardila González identificada con C.C. 41.736.925.

Al respecto quien atendió la visita manifestó: "El vehículo estaba inscrito al servicio del CEA ARODAR JF en el momento en que se cambió la razón social y el cambio de domicilio reconocido por la nueva Resolución del Ministerio, en el cual era socia la señora María del Carmen, con quien decidimos que ella ya no iba a aparecer como propietaria del CEA, por lo que decidimos que me vendía el vehículo y hacemos todo

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

el proceso para el traspaso para que el vehículo quede a nombre de Orlando Javier Amortegui Ardila al servicio de ARODAR JF, el SIM me da una respuesta que no me puede hacer traspaso porque el vehículo está registrado al CEA - ARODAR JF" (folio 5). Aportan historial de trámite ante el SIM con respuesta negativa a la solicitud de traspaso (folios 37 al 51). (...)"

Teniendo en cuenta el citado hecho, este Despacho encuentra que el Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente transgrede el artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1079 de 2015 incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, que en su tenor literal indican:

"Decreto 1079 de 2015

(...)

Artículo 2.3.1.2.4. De los vehículos. Los vehículos deben ser de propiedad del Centro de Enseñanza Automovilística o en arrendamiento financiero o Leasing a favor del Centro de Enseñanza Automovilística, para lo cual deberá adjuntarse copia del respectivo contrato. Dichos vehículos deben estar destinados exclusivamente a la enseñanza automovilística, y deberán cumplir con las condiciones técnico-mecánicas, los distintivos y adaptaciones señalados en la resolución que para el efecto expida el Ministerio de Transporte.

Los vehículos destinados a esta actividad deberán estar registrados en el servicio particular."

Ley 1702 de 2013

(...)

"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito (...)

(...)

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias. (...)"

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar presuntamente a la sanción expresamente señalada en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual indica:

(...)

"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas" (Subrayado fuera del Texto).

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el Artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

"Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011".

CARGO CUARTO: El Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente a la fecha de la Visita de Inspección tenía al servicio las motocicletas de placas AXX89D y QYX42C sin Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes (RTMyEC) vigente, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así:

"3.2.3. El Centro De Enseñanza Automovilística Arodar, presenta inconsistencias con los vehículos con que presta el servicio.

De acuerdo con lo evidenciado por la comisión y consignado en el acta de visita de inspección (folio 6), el CEA en estudio presenta las siguientes inconsistencias con los vehículos:

• Las motocicletas de placas AXX89D y QYX42C no cuentan con Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes vigente. (...)"

Teniendo en cuenta el citado hecho, este Despacho encuentra que el Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS,

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente transgrede el numeral 8 del Artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en los numerales 1 y 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, que en su tenor literal indican:

"Decreto 1079 de 2015

(...)

Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes:

8. Mantener los vehículos autorizados al Centro de Enseñanza Automovilística con las condiciones de seguridad requeridas y tarjeta de servicio vigente. (...)"

Ley 1702 de 2013

(...)

"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. (...)

1. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación.

2. Cuando su actividad u omisión haya puesto en riesgo o causado daños a personas y/o bienes. (...)

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar presuntamente a la sanción expresamente señalada en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual indica:

(...)

"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas" (Subrayado fuera del Texto).

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

RESOLUCION No.

DE

Hoia No.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el Artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

"Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011"

CARGO QUINTO: El Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente no aportó registros de los usuarios identificados con C.C. 80.064.390, 1.058.324.860, 40.420.580, 1.000.611.572, 1.022.350.070, 12.258.160, 1.030.648.456, 1.020.773.969, 80.807.180, 1.012.430.105, 1.026.571.180, 1.010.034.930, 1.018.508.948, 1.109.295.946, 1.022.981.585, 5.030.508 y 1.032.359.508 que permitieran demostrar que los procesos de formación y certificación de dichos estudiantes se cumplieran eficazmente, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así:

"3.3.1. No se evidencian archivos de la totalidad de los alumnos certificados por el Centro De Enseñanza Automovilística Arodar, que garanticen que los procesos de formación y certificación se cumplieron eficazmente.

De (os treinta (30) registros de alumnos certificados por el Centro De Enseñanza Automovilística Arodar, no se tienen registros de dieciocho (18) alumnos, es decir el CEA no aportó evidencia que garantice que los procesos de formación y certificación se cumplieron eficazmente.

En el siguiente cuadro, se relacionan los números de documento de los alumnos certificados por el Centro De Enseñanza Automovilística Arodar, de quienes no se aportó ningún registro:

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

CATEGORIA	FECHA	TIPO_DOC	DOCUMENTO
A2	2/05/2017	C	80064390
A2	2/05/2017	C	1058324860
A2	2/05/2017	C	40420580
B1	2/05/2017	C	40420580
B1	2/05/2017	T	1000611572
B1	3/05/2017	C	1022350070
B1	3/05/2017	C	12258160

B1	3/05/2017	C	1030648456
A2	8/05/2017	C	1020773969
A2	8/05/2017	C	80807180
A2	8/05/2017	C	1012430105
B1	24/05/2017	C	1026571180
C1	24/05/2017	C	1010034930
C1	24/05/2017	C	1018508948
C1	24/05/2017	C	1109295946
C1	24/05/2017	C	1022981585
C1	24/05/2017	C	5030508
C1	24/05/2017	C	1032359508

(...)"

Teniendo en cuenta el citado hecho, este Despacho encuentra que el Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente transgrede el numeral 4.5.1. del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, en concordancia con el numeral 7 del artículo 2.3.1.7.1. del Decreto 1079 de 2015, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 17° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, que en su tenor literal indican:

"Resolución No. 3245 de 2009

(...)

"4.5 Registros

(...)

RESOLUCION No.

DE

Hoia No.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

4.5.1. El Centro de Enseñanza Automovilística debe mantener un Sistema de Registro para cumplir con la reglamentación, que incluya un medio para confirmar el estado de una persona formada y certificada. Los registros deben demostrar que los procesos de formación y certificación se han cumplido eficazmente, particularmente con respecto a la asistencia a la capacitación, cumplimiento de la intensidad horaria, tanto teórica como práctica; (...)."

Decreto 1079 de 2015

(...)

"Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes:

(...)

7. Llevar los archivos de los alumnos debidamente matriculados, capacitados y certificados. (...)"

"Ley 1702 de 2013

(...)

"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito (...)

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias. (...)"

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar presuntamente a la sanción expresamente señalada en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual indica:

(...)

"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las Sigüientes faltas" (Subrayado fuera del Texto).

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

Materia reglamentada por el Artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

"Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011"

CARGO SEXTO: Los registros de los procesos de formación y certificación del Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente poseen inconsistencias en su contenido, al tener el mismo registro fotográfico de los estudiantes Kevin Sebastián Durán Caicas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.022.434.752 (Folio 58) y Sebastián Quintero Cuspian, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.081.393.276 (Folio 63) y al no tener la respectiva firma del instructor en el examen teórico de la estudiante Johana Basto Guerrero, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.171.186 (Folio 109) conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así:

"3.3.2. No todos los registros de alumnos certificados cuentan con fotografía del aspirante.

De acuerdo a lo evidenciado por la comisión, lo plasmado en el acta de visita de inspección (folio 10) y verificada la documentación acopiada, se evidencia que si bien todos los registros solicitados por la comisión y aportados por el CEA cuentan con respectiva fotografía, se evidencia que en el registro de Sebastián Quintero Cuspian identificado con C.C. 1081393276 (folio 63) y Kevin Sebastián Duran Caicas identificado con C.C. 1022434752 (folio 58) obra exactamente la misma fotografía.

3.3.3. Los formatos de evaluación establecidos por el Centro De Enseñanza Automovilística Arodar, no cumplen con lo establecido en el numeral 6.2.3 del anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

De acuerdo con lo evidenciado por la comisión, lo manifestado por quien atendió la visita y lo consignado en el acta de visita (folio 10), se evidencia el examen teórico del Johana Basto Guerrero identificada con C.C. 52.171.186 sin la respectiva firma del instructor (folio 109) (...)"

Teniendo en cuenta el citado hecho, este Despacho encuentra que el Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente transgrede el numeral 3 del Art. 2.3.1.5.3. del Decreto 1079 de 2015, numeral 4.5.1 y numeral 6.2.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, que en su tenor literal indican:

“Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.3.1.5.3. *Sistema de Identificación en la formación de conductores e instructores. Previamente a acceder al curso de formación como conductor o como instructor el aspirante deberá adelantar el siguiente proceso de identificación en el Centro de Enseñanza donde adelantará el curso de formación y capacitación:*

1. Presentación del documento de identidad y registro de los datos personales.

2. Identificación biométrica de la huella dactilar, para lo cual se deben tomar, por medio electrónico utilizando un escáner digital, la huella dactilar del índice derecho. Esta información se utilizará para producir el registro de identificación de las huellas dactilares de acuerdo con los parámetros que se definan para el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT. Esta información quedará guardada mediante las herramientas tecnológicas que para tal fin estén dispuestas en el mencionado registro.

3. Fotografía del aspirante”.

“Resolución 3245 de 2009

4.5.1 *El Centro de Enseñanza Automovilística debe mantener un Sistema de Registro para cumplir con la reglamentación, que incluya un medio para confirmar el estado de una persona formada y certificada. Los registros deben demostrar que los procesos de formación y certificación se han cumplido eficazmente, particularmente con respecto a la asistencia a la capacitación, cumplimiento de la intensidad horaria, tanto teórica como práctica; para el caso de los instructores, el número de horas dictadas por cada uno de ellos y otros documentos relativos a otorgar o negar la certificación, tales como pruebas adicionales, requeridas por los instructores que sirvan de apoyo a la evaluación y diagnóstico.*

6.2.3. *El Centro de Enseñanza Automovilística consignará los resultados parciales y totales de la evaluación debidamente firmados por los instructores. Estos resultados parciales y totales se diligenciarán en el formato que para el efecto determine el Centro de Enseñanza Automovilística.*

“Ley 1702 de 2013

(...)

“Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito (...)

17. *No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias. (...)*

RESOLUCION No.

DE

Hoia No.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar presuntamente a la sanción expresamente señalada en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual indica:

(...)

"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las Siguietes faltas" (Subrayado fuera del Texto).

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el Artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

"Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011"

CARGO SÉPTIMO: El Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente no reporta en línea y tiempo real al RUNT los cursos de capacitación efectuados a los alumnos en las condiciones y oportunidades exigidas en las normas respectivas, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así:

"33.3.4. El Centro De Enseñanza Automovilística Arodar, no reporta en línea y en tiempo real al RUNT los cursos de capacitación efectuados.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

De acuerdo a lo consignado en el acta de visita de inspección (folio 10), el CEA no reporta en línea y en tiempo real al RUNT los cursos de capacitación efectuados como lo establece el numeral 13 del Artículo 2.3.1.7.1., del Decreto 1079 de 2015.

Se evidencian casos como los de Nataly Domínguez Rubiano identificada con C.C. 1023952025 (folios 83 al 88) cuya última clase registra el 09 de abril de 2017 y fue certificada ante el RUNT el 03 de mayo de 2017 y el de Berta Doris Buesaco Quinayas identificada con C.C. 25.493.474 cuya última clase registra el 19 de abril de 2017 y fue certificada ante el RUNT el 24 de mayo de 2017 (folios 78 al 82).

Adicionalmente se evidencia el registro del alumno Andrés Felipe Mejía Casasbuenas identificado con C.C. 1022437820 (folios 66 al 71), cuya matrícula indica fecha de inscripción del 10 de octubre de 2016 (folio 66), registra como fecha de su primera clase el 12 de octubre de 2016 (folio 68) y fue certificado ante el RUNT el día 24 de mayo de 2017, es decir su proceso de formación se abarcó en un término superior a los tres meses. (...)"

Teniendo en cuenta el citado hecho, este Despacho encuentra que el Centro de Enseñanza Automovilística **C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces,** presuntamente transgrede el numeral 13 del Artículo 2.3.1.7.1. del Decreto 1079 de 2015, incurriendo así en la conducta señalada en el numeral 4 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, que en su tenor literal indican:

"Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes:

13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas."

"Ley 1702 de 2013

(...)

"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito (...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de éste.

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias. (...)"

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar presuntamente a la sanción expresamente señalada en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual indica:

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

(...)

"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas" (Subrayado fuera del Texto).

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el Artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

"Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011"

CARGO OCTAVO: El Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente no cumple con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 1208 del 05 de mayo de 2017, al no tener publicados los precios al usuario y los valores de terceros en un lugar visible al público, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así:

"3.4.1. El Centro De Enseñanza Automovilística Arodar no cumple con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 1208 de 2017.

De acuerdo a lo evidenciado durante la visita de inspección, lo manifestado por quien atendió la visita y lo consignado en el acta de visita de inspección (folio 11), El CEA en estudio no tiene publicados los precios al usuario y los valores de terceros en un lugar visible al público desde el

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

interior y el exterior del establecimiento, garantizando que la información sea amplia, clara y suficiente al usuario. (...)

Teniendo en cuenta el citado hecho, este Despacho encuentra que el Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente transgrede el artículo 4 de la Resolución 1208 del 05 de mayo de 2017, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 17° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, que en su tenor literal indican:

“Resolución 1208 del 05 de mayo de 2017

(...)

“Artículo 4°. Publicidad e información a los usuarios. Los Centros de Enseñanza Automovilística, una vez realizado el registro de que trata el artículo anterior, deberán publicar los precios al usuario y los valores de terceros en un lugar visible al público desde el interior y el exterior del establecimiento, con una antelación no menor a cinco (5) días de su entrada en vigencia, garantizando que la información sea amplia, clara y suficiente al usuario.

(...)

“Ley 1702 de 2013

(...)

“Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito (...)

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias. (...)

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar presuntamente a la sanción expresamente señalada en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual indica:

(...)

“Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. *Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas* (Subrayado fuera del Texto).

(...)

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el Artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

"Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011"

CARGO NOVENO: El Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente no expide Factura por la prestación del servicio a los usuarios, conforme lo establece el artículo 5 de la Resolución 1208 del 05 de mayo de 2017, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así:

"3.4.2. Las facturas expedidas por el Centro De Enseñanza Automovilística Arodar no cumple con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 1208 del 05 de mayo de 2017.

De acuerdo a lo evidenciado durante la visita de inspección, lo manifestado por quien atendió la visita y lo consignado en el acta de visita de inspección (folio 11), de las facturas seleccionadas No. 1994, 1841, 1998 y 1990 (folios 117 al 120); no se evidencia discriminado el cobro correspondiente al RUNT.

Al respecto quien atendió la visita manifestó: Ese valor no se le puede cobrar por aparte al usuario, pero si esté incluido en el valor del curso que se está cobrando. (...)"

Teniendo en cuenta el citado hecho, este Despacho encuentra que el Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA,

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente transgrede el artículo 5 de la Resolución 1208 del 05 de mayo de 2017, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 17° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, que en su tenor literal indican:

“Resolución 1208 del 05 de mayo de 2017

(...)

“Artículo 5. Facturación. Los Centros de Enseñanza Automovilística deberán expedir facturas por la prestación del servicio a los usuarios al momento de solicitar la capacitación. Estas facturas discriminarán de manera específica los valores de precios al usuario del servicio y los pagos de terceros, que deban transferirse al Fondo Nacional de Seguridad Vial, así como el valor correspondiente al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), al Sistema de Vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte y los impuestos aplicables.

(...)

“Ley 1702 de 2013

(...)

“Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito (...)

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias. (...)

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar presuntamente a la sanción expresamente señalada en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual indica:

(...)

“Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las Sigüientes faltas” (Subrayado fuera del Texto).

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el Artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

"Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011"

CARGO DÉCIMO: El Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente no cumple con la transferencia al Fondo Nacional de Seguridad Vial, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así:

"3.4.3. El Centro De Enseñanza Automovilística Arodar, no cumple con lo establecido en el artículo 2 de Resolución 993 del 25 de abril de 2017.

De acuerdo con lo evidenciado por la comisión, o manifestado por quien atendió la visita y lo consignado en el acta de visita de inspección (folio 11) el CEA no cumple con lo establecido en el artículo 2 de Resolución 993 del 25 de abril de 2017, el cual establece:

"Artículo 2. Oportunidad de la transferencia al Fondo Nacional de Seguridad Vial. Cada organismo de apoyo transferirá o consignará el monto del recaudo del mes precedente en la cuenta bancaria que le indique la Agencia Nacional de Seguridad Vial a más tardar el tercer (3er) día hábil del mes siguiente, con destino al Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Seguridad Vial.

Igualmente, el organismo de apoyo remitirá diariamente, al correo electrónico que le indique la Agencia Nacional de Seguridad Vial, el repode de los valores individuales recaudados por cada servicio. En la sede del organismo de apoyo deberán conservarse los documentos que den cuenta de las consignaciones o transferencias por un plazo no inferior a tres (3) años."
(Subrayado fuera de texto).

Al respecto quien atendió la visita manifestó: "Yo realicé el reporte y el pago antes de que entrara en vigencia el convenio con el operador". (...)"

Teniendo en cuenta el citado hecho, este Despacho encuentra que el Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente transgrede el artículo 2 de la Resolución 993 de 2017, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 17° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, que en su tenor literal indican:

"Resolución 993 de 2017

(...)

Artículo 2°. Oportunidad de la transferencia al Fondo Nacional de Seguridad Vial. Cada organismo de apoyo transferirá o consignará el monto del recaudo del mes precedente en la cuenta bancaria que le indique la Agencia Nacional de Seguridad Vial a más tardar el tercer (3er) día hábil del mes siguiente, con destino al Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Seguridad Vial.

Igualmente, el organismo de apoyo remitirá diariamente, al correo electrónico que le indique la Agencia Nacional de Seguridad Vial, el reporte de los valores individuales recaudados por cada servicio. En la sede del organismo de apoyo deberán conservarse los documentos que den cuenta de las consignaciones o transferencias por un plazo no inferior a tres (3) años.

"Ley 1702 de 2013

(...)

"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito (...)

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias. (...)"

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar presuntamente a la sanción expresamente señalada en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual indica:

(...)

"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las Sigüientes faltas" (Subrayado fuera del Texto).

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

RESOLUCION No.

DE

Hoia No.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el Artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

"Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011"

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar de forma inmediata y de manera preventiva en virtud que el servicio o la continuidad del mismo pueden verse alterados, que se suspenda la prestación del servicio por parte del Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, por el término de seis (6) meses.

El cumplimiento de la presente orden administrativa será acreditado mediante certificado expedido por parte de la Subdirección de Tránsito del Ministerio de

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

Transporte, la cual será anexada al expediente.

PARÁGRAFO: El levantamiento de la medida preventiva podrá ser solicitado por el investigado en cualquier momento, siempre que se demuestre que la causa que la originó fue superada o se verifique que la misma ha sido subsanada.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, las ordenadas en la parte motiva del presente acto administrativo y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quién haga sus veces del Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces, ubicado en la dirección TV 18 BIS No. 14 - 36 S OF 502, en la ciudad de BOGOTÁ D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Propietario del Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913, el Señor ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, domiciliado en la dirección CALLE 49 26 53 AP 507, en la ciudad de BOGOTÁ D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Propietario del Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913, el Señor JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, domiciliado en la dirección CALLE 49 No. 26 53 APTO 507, en la ciudad de BOGOTÁ D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Propietario del Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913, el Señor LUIS CARLOS AMORTEGUI

RESOLUCION No.

DE

Hoia No.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, domiciliado en la dirección **CL 19 A SUR No. 16 - 61**, en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR las citaciones a los propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística **C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913**, en la Página Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

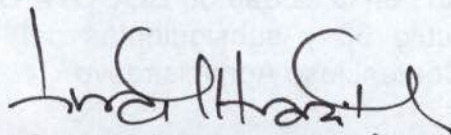
ARTÍCULO SEXTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces del Centro de Enseñanza Automovilística **C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces**, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

4 8 1 0 0

2 7 SEP 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARÍ MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : C.E.A. ARODAR.

MATRICULA NO : 02690913 DEL 25 DE MAYO DE 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : TV 18 BIS NO. 14 - 36 S OF 502

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : arodarjf@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : TV 18 BIS NO. 14 - 36 S OF 502

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

E-MAIL COMERCIAL : arodarjf@hotmail.com

ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 3,859,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8551 FORMACION ACADEMICA NO FORMAL.

TIPO PROPIEDAD : COPROPIEDAD

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)

NOMBRE : ESCOBAR RIOS OSCAR HERNAN ✓

C.C. : 1068974499

NOMBRE : AMORTEGUI ARDILA ORLANDO JAVIER ✓

C.C. : 80142281

N.I.T. : 80142281-3, REGIMEN COMUN

MATRICULA NO : 02308675 DE 3 DE ABRIL DE 2013

NOMBRE : PINO PUERTA JOEL DARIO ✓

C.C. : 71655385

N.I.T. : 71655385-1, REGIMEN SIMPLIFICADO

MATRICULA NO : 02310139 DE 9 DE ABRIL DE 2013

NOMBRE : AMORTEGUI ARDILA LUIS CARLOS ✓

C.C. : 80392054

N.I.T. : 80392054-1, REGIMEN SIMPLIFICADO

MATRICULA NO : 02581224 DE 5 DE JUNIO DE 2015

NOMBRE : PEREZ ARDILA YINETH VIVIANA ✓

C.C. : 52760191

NOMBRE : VARGAS ARDILA JAVIER ALEXANDER ✓

C.C. : 80217012

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : AMORTEGUI ARDILA ORLANDO JAVIER
C.C. : 80142281
N.I.T. : 80142281-3 ADMINISTRACION : , REGIMEN COMUN

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02308675 DEL 3 DE ABRIL DE 2013

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 49 26 53 AP 507
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : arodarjf@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 49 Nro 26-53 Apto 507
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL: FIRRI70@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$12,350,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8551 FORMACION ACADEMICA NO FORMAL.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : C.E.A. ARODAR.
DIRECCION COMERCIAL : TV 18 BIS NO. 14 - 36 S OF 502
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
MATRICULA NO : 02690913 DE 25 DE MAYO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

NOMBRE : ARODAR JF
DIRECCION COMERCIAL : DIAG.45A N.53-69 SUR PISO 2
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
MATRICULA NO : 02308685 DE 3 DE ABRIL DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE MARZO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO AMORTEGUI ARDILA ORLANDO JAVIER REALIZO LA RENOVACION EN LA FECHA: 27 DE MARZO DE 2017.

LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: \$ 12,350,000.

EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU ULTIMA RENOVACION ES DE: 0.

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 1429 DE 2010

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : PINO PUERTA JOEL DARIO

C.C. : 71655385

N.I.T. : 71655385-1 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02310139 DEL 9 DE ABRIL DE 2013

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : Calle 49 Nro 26 53 apto 507

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : jpinol6@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : Calle 49 Nro 26-53 Apto 507

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL: jpinol6@hotmail.com

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :1 DE ABRIL DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$13,450,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8551 FORMACION ACADEMICA NO FORMAL.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

NOMBRE : PUNTO DE INFORMACION ARODAR JF

DIRECCION COMERCIAL : CR 17 NO. 20 40 SUR

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

MATRICULA NO : 02369681 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 1 DE ABRIL DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

NOMBRE : C.E.A. ARODAR.

DIRECCION COMERCIAL : TV 18 BIS NO. 14 - 36 S OF 502

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

MATRICULA NO : 02690913 DE 25 DE MAYO DE 2016

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

NOMBRE : ARODAR JF

DIRECCION COMERCIAL : DIAG.45A N.53-69 SUR PISO 2

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

MATRICULA NO : 02308685 DE 3 DE ABRIL DE 2013

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 5 DE ABRIL DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO PINO PUERTA JOEL DARIO REALIZO LA RENOVACION EN LA FECHA: 1 DE ABRIL DE 2017.

LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: \$ 13,450,000.

EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU ULTIMA RENOVACION ES DE: 0.

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 1429 DE 2010

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : AMORTEGUI ARDILA LUIS CARLOS

C.C. : 80392054

N.I.T. : 80392054-1 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02581224 DEL 5 DE JUNIO DE 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 19 A SUR NO. 16 - 61

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : CARLOS.AMORTEGUI23@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 19 A SUR NO. 16 - 61

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL: CARLOS.AMORTEGUI23@HOTMAIL.COM

** ADVERTENCIA : ESTOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION **

** SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA **

** Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2015 **

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE : 2016

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 5 DE JUNIO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2015

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$4,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8551 FORMACION ACADEMICA NO FORMAL.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

NOMBRE : ARODAR JF

DIRECCION COMERCIAL : DIAG.45A N.53-69 SUR PISO 2

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

MATRICULA NO : 02308685 DE 3 DE ABRIL DE 2013

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

NOMBRE : C.E.A. ARODAR.

DIRECCION COMERCIAL : TV 18 BIS NO. 14 - 36 S OF 502

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

MATRICULA NO : 02690913 DE 25 DE MAYO DE 2016

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

NOMBRE : PUNTO DE INFORMACION ARODAR

DIRECCION COMERCIAL : CL 19 A SUR NO. 16 - 61 P 1

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

MATRICULA NO : 02581227 DE 5 DE JUNIO DE 2015

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 5 DE JUNIO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE JUNIO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501159371



Bogotá, 27/09/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CEA ARODAR
TRANSVERSAL 18 BIS No 14-36S OFICINA 502
BOGOTÁ - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 48100 de 27/09/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\SEPTIEMBRE\27-09-2017\CONTROL\CITAT 48100.odt



U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D.C. 20535

10/10/77

TO: DIRECTOR, FBI (100-443888)
FROM: SAC, NEW YORK (100-100000)
SUBJECT: [Illegible]

ADMINISTRATIVE INFORMATION

Re: [Illegible]

The following information was received from [Illegible] on [Illegible] at [Illegible].

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

Very truly yours,

[Illegible Signature]

JOHN EDGAR HOOVER
DIRECTOR

Enclosure

100-443888-100



Al contestar, favor citar en el asunto este

No. de Registro 20175501181441



20175501181441

Bogotá, 02/10/2017

Señores

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AVENIDA CARRERA 60 No 24-09 PISO 10 A UN COSTADO DEL CENTRO
COMERCIAL GRAN ESTACION
BOGOTA - D.C.

Respetados Señores:

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 48100 de 27/09/2017 POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA EN CONTRA DEL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA ARODAR, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

SECRET
15-00000

SECRET
15-00000

SECRET
15-00000

SECRET
15-00000

SECRET
15-00000

SECRET
15-00000

SECRET
15-00000

SECRET
15-00000

SECRET
15-00000

SECRET
15-00000

SECRET
15-00000

SECRET
15-00000



Al contestar, favor citar en el asunto este

No. de Registro 20175501181351



20175501181351

Bogotá, 02/10/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a) y/o Propietario
ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA CEA ARODAR
CALLE 49 No 26-53 APARTAMENTO 507
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 48100 de 27/09/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\SEPTIEMBRE\27-09-2017\CONTROL CITAT 48100_NUEVO.odt

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
530 SOUTH EAST ASIAN AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60607-7070
TEL: 773/936-5000 FAX: 773/936-5001
WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

Dear Sirs,
I am writing to you to inform you that I have been appointed as a
visiting professor at the University of Chicago, Department of Chemistry,
for the academic year 2001-2002. My appointment is for a period of
one year, from September 1, 2001, to August 31, 2002. I will be
teaching a course in Organic Chemistry, and I will also be conducting
research in the area of organic synthesis.

I am very pleased to be joining the University of Chicago, and I
am confident that I will be able to contribute to the department and
the university in a significant way. I have been working in the field
of organic chemistry for many years, and I have published several
papers in the area. I am also a member of the American Chemical
Society, and I have been involved in several professional activities.
I am looking forward to working with the faculty and students of the
University of Chicago, and I am confident that I will have a very
productive and enjoyable year.

Sincerely,
[Signature]

DR. [Name]
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
UNIVERSITY OF CHICAGO
530 SOUTH EAST ASIAN AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60607-7070
TEL: 773/936-5000 FAX: 773/936-5001
WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

I am writing to you to inform you that I have been appointed as a
visiting professor at the University of Chicago, Department of Chemistry,
for the academic year 2001-2002. My appointment is for a period of
one year, from September 1, 2001, to August 31, 2002. I will be
teaching a course in Organic Chemistry, and I will also be conducting
research in the area of organic synthesis.



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501181371



Bogotá, 02/10/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a) y/o Propietario
LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA CEA ARODAR
CALLE 19A SUR No 16 -61
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 48100 de 27/09/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\SEPTIEMBRE\27-09-2017\CONTROL\CITAT 48100_NUEVO.odt

SECRET
CONFIDENTIAL



TO: DIRECTOR, FBI
FROM: SAC, NEW YORK
SUBJECT: [Illegible]

Re New York letter to Bureau dated 1/15/64.

Enclosed for the Bureau are two copies of a letterhead memorandum (LHM) dated and captioned as above.

The LHM is being prepared by the New York Office and is being submitted to the Bureau for information.

Very truly yours,
[Illegible Signature]

Special Agent in Charge

[Illegible Stamp]

ADMINISTRATIVE SECTION

RECEIVED

[Illegible Stamp]

[Illegible Stamp]



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501181361



Bogotá, 02/10/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a) y/o Propietario
JOEL DARIO PINO PUERTA CEA ARODAR
CALLE 49 No 26-53 APARTAMENTO 507
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 48100 de 27/09/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\SEPTIEMBRE\27-09-2017\CONTROL\CITAT 48100_NUEVO.odt

